

31

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

**Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)**

Mediante providencia de fecha Febrero 13 de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra **MARIA ALEYDA GOMEZ PAEZ**, quien quedó notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **MARIA ALEYDA GOMEZ PAEZ**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 DE MAYO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

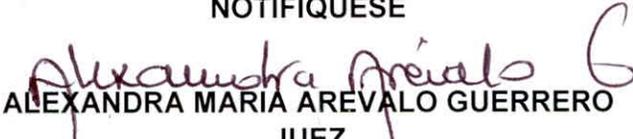
Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **EMILSEN LEON VESGA**, a través de apoderado judicial contra **JOSE CACERES VILLAMIZAR Y GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

**TERCERO:** ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **GEINY YOLAINY CARVAJALINO VACCA**, a través de apoderado judicial contra **SOL ANGEL VARGAS VEGA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

**TERCERO:** ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las  
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda de **RESTITUCION** instaurada por INMOBILIARIA LA FONTANA S.A., a través de apoderado judicial contra SOCIEDAD NORTE COMUNICACIONES INTEGRALES S.A.S. Representada legalmente por LUISA NAIKELIS DOMINGUEZ DE SIERRA, para resolver sobre un recurso de reposición, posteriormente fue presentado memorial en donde solicitan la terminación

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se ha cumplido el objeto y finalidad del mismo, se dispone el archivo de la presente actuación de conformidad con el Art. 122 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, por haberse cumplido el objetivo de la ley.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo del expediente, previas anotaciones en el sistema y libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 DE MAYO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **SUCESION**, interpuesto por **MILTON ELOY ORJUELA RAMIREZ**, a través de apoderado judicial con respecto al causante **VICTOR ELOY ORJUELA**, para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 28 de Febrero de 2019.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

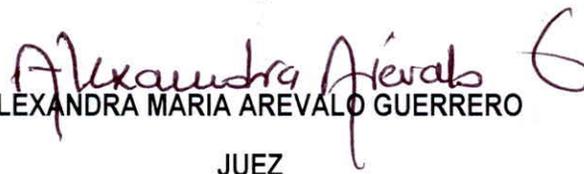
Con respecto al memorial de la fecha presentado, téngase en cuenta al doctor **LUIS ALBERTO PEÑA CANDELA**, para hacer entrega de la demanda y sus anexos, tal y como lo autoriza la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al doctor **LUIS ALBERTO PEÑA CANDELA**, de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose, por autorización que realiza la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las  
7:30 A.M.  
  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Libertad y Orden*

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

*Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)*

EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR LA DECISION QUE EN DERECHO CORRESPONDE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.

**ASOCIACION DE USUARIOS DEL MERCADO LA KENNEDY**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda **EJECUTIVA**, en contra de **EDINSON RODRIGO CONTRERAS GARCIA**, la cual fue admitida mediante providencia de fecha Diez (10) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

El artículo 317 del Código General del proceso, consagra el desistimiento Tácito en los siguientes términos “Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.”

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia.

Cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, este podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.”

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha Veintiséis (26) de Febrero del año Dos Mil Diecinueve (2019), notificado por estado al día siguiente, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpliera con la carga procesal necesaria para continuar con el trámite del proceso, esto es, notificar a la parte demandada por ser de su cargo, transcurrido el término que trata la norma, la parte actora no se pronunció al respecto.

En ese orden de ideas, revisado el expediente se observa que venció el término de los treinta (30) días que estipula la ley en comento, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto citado, sin que la parte requerida hubiese cumplido con la carga procesal ordenada, circunstancia que conlleva a

decretar el desistimiento tácito y consecuente terminación de la actuación, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **ASOCIACION DE USUARIOS DEL MERCADO LA KENNEDY**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **EDINSON RODRIGO CONTRERAS GARCIA**, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, dar por terminada la actuación, desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación, de conformidad al numeral 2º literal d del artículo 317 del C.G.P. **Oficiese.**

**CUARTO:** Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda, pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO:** Notifíquese la presente providencia por estado.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy <u>14 DE MAYO DE 2018</u> a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



*Libertad y Orden*

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

***Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)***

**EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR LA DECISION QUE EN DERECHO CORRESPONDE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.**

**MIRYAM ZULAY DURAN JAIMES**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de **ISRAEL OVALLOS DE VERGAL**, la cual fue admitida por el JUZGADO PRIMERO HOMOLOGO, mediante providencia de fecha Octubre (12) de dos mil dieciséis (2016).

El artículo 317 del Código General del proceso, consagra el desistimiento Tácito en los siguientes términos “Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.”

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia.

Cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, este podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.”

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha Doce (12) de febrero del año Dos Mil Diecinueve (2019), notificado por estado al día siguiente, luego de colocar en conocimiento el informe allegado por la Fiscalía, en donde comunican al despacho que el delito por el cual se adelanta la investigación contra la aquí demandante es por AMENAZAS, el cual nada tiene que ver con el objeto de la presente demanda, el despacho la requirió para que dentro del término de 30 días, manifestara si es su interés continuar o no con el presente tramite, transcurrido el término que trata la norma, la parte actora no se pronunció al respecto.

En ese orden de ideas, revisado el expediente se observa que venció el término de los treinta (30) días que estipula la ley en comento, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto citado, sin que la parte requerida hubiese cumplido con la carga procesal ordenada, circunstancia que conlleva a decretar el desistimiento tácito y consecuente terminación de la actuación, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda de **RESTITUCION**, promovida por **MYRIAM ZULAY DURAN JAIMES**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ISRAEL OVALLOS VERGEL**, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, dar por terminada la actuación, desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda, pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia por estado.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

**SEGUNDO:** Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

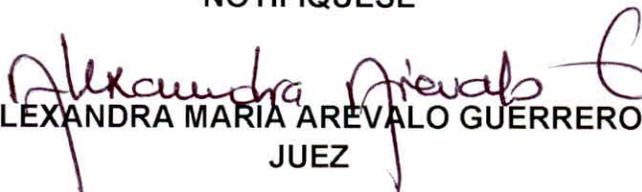
Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

**SEGUNDO:** Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

**SEGUNDO:** Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

**SEGUNDO:** Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

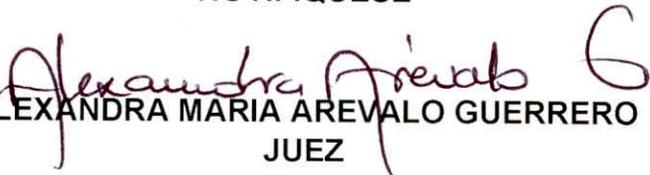
Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

**SEGUNDO:** Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

**SEGUNDO:** Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

**SEGUNDO:** Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

**SEGUNDO:** Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

**SEGUNDO:** Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

**SEGUNDO:** Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

**SEGUNDO:** Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

**SEGUNDO:** Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 14 DE MAYO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---





Rad. 2018-01274

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA** allega respuesta manifestando que la medida cautelar fue tomada, Provea.

Cúcuta, trece de mayo de 2019.

**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA** manifestando que la medida cautelar fue tomada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 14 mayo de 2019 a la  
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria





Rad. 2017-01263

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** allega respuesta manifestando que tomo atenta nota de la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, trece (13) de mayo de 2019.

  
**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** anexando respuesta manifestando que tomo atenta nota de la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 14 mayo de 2019 a la  
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria





**San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**

**RAD: 2016-00891**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, este despacho accede a lo solicitado y ordena elaborar nuevamente el despacho comisorio del inmueble No. 260157520.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14</u> mayo de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
---





Libertad y Orden

Rad. 2017-1214

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 13 de mayo DE 2019.

Como quiera que la apoderada judicial de los demandados allega abono a la obligación por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) de conformidad lo acordado en la diligencia celebrada el pasado 8-11-2018, se ordena anexar oficio al cuaderno principal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO





**San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**

**RAD: 2018-01073**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, este despacho procede a requerirlo para que aporte la copia de la citación remitida al demandado donde le especifique tipo de proceso y fecha de la providencia en la forma establecida en el CGP en su art. 291.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>14 mayo</u> de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
---





Libertad y Orden

Rad. 2018-580

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos, revisado el proceso se observa que ya tiene liquidación de crédito aprobada, cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P.,. Provea.

Cúcuta, 13 de mayo DE 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 13 de mayo DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que se cumple los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , se ordena por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso tal la entrega a la parte demandante hasta el límite de la liquidación de crédito allegada.

Así mismo se accede a la entrega de los títulos al dependiente judicial EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES C.C.88.311.369 de Los patios y a la expedición de los mismos a favor de la togada como quiera que el poder presentado inicialmente la faculta para retirar a su nombre depositos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**





Libertad y Orden

**RAD. 2018-1155**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de 2019.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega contrato de transacción realizado con el demandado OSCAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ, el despacho luego de verificarlo requiere a la parte actora para que en escrito separado allegue las peticiones que considere necesarias al despacho, toda vez que la transacción realizada entre las partes corresponde a un acuerdo voluntario externo al proceso, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la Dra. VERONICA SUAREZ CABALLERO, a fin de que aclare la solicitud.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**





Rad. 2018-01066

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** allega respuesta manifestando que tomo atenta nota de la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, trece (13) de mayo de 2019.

**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** anexando respuesta manifestando que tomo atenta nota de la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

La Juez,

*Alexandra Arevalo* 6  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 14 mayo de 2019 a la  
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria





Rad. 2018-01076

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER** allega respuesta manifestando que se registró la medida cautelar ordenada y se aplicara a partir de la nómina de abril del 2019, Provea.

Cúcuta, trece (13) de mayo de 2019.

**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER** allega respuesta manifestando que se registró la medida cautelar ordenada y se aplicara a partir de la nómina de abril del 2019 y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 14 mayo de 2019 a la  
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria





Rad. 2018-01347

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO W** allega respuesta manifestando que el embargo no puede ser tomado como quiera que la demandada no posee ningún vínculo con su entidad, Provea.

Cúcuta, trece (13) de mayo de 2019.

**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO W** allegando respuesta manifestando que el embargo no puede ser tomado como quiera que la demandada no posee ningún vínculo con su entidad y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

La Juez,

*Alexandra Arevalo* 6  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 14 mayo de 2019 a la  
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria





Rad. 2018-01347

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** allega respuesta manifestando que el embargo no puede ser tomado como quiera que el demandado está vinculado a través de cuenta de ahorros las cuales se encuentran dentro del mínimo monto inembargable, Provea.

Cúcuta, trece de mayo de 2019.

**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde manifestó que no se podrá dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada como quiera que el demandado está vinculado a través de cuenta de ahorros las cuales se encuentran dentro del mínimo monto inembargable y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

La Juez,

*Alexandra Arevalo Guerrero*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 14 mayo de 2019 a la  
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria





**Rad. 2016-00930**

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P** allega respuesta manifestando que no se podrá dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada como quiera que el demandado ya no se encuentra laborando en su empresa, Provea.

Cúcuta, trece de mayo de 2019.

**MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL**

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P** allega respuesta manifestando que no se podrá dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada como quiera que el demandado ya no se encuentra laborando en su empresa y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 14 mayo de 2019 a la  
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

